



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ALCALDÍA TLALPAN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
29 DE ABRIL DE 2021

ACTA AT/CT/SE02/29-04/2021 DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 0430000011021, 0430000011121, 0430000102920 Y 043000041321, COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 29 de abril de 2021, se llevó a cabo de manera virtual la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan a través de la Plataforma "Zoom", en la cual estuvieron presentes los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Bienvenida

II.- Lista de Asistencia y Verificación de Quórum

III.- Asuntos a tratar

1.- Análisis de las Solicitudes de Información Pública con Números de Folio 0430000011021 y, 0430000011121. Atención y seguimiento.

IV.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE02/AT/2021.

2.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000102920. Atención y seguimiento.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

V.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A02/CTSE02/AT/2021.**

3.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio **0430000041321.** Atención y seguimiento.

VI.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: **A03/CTSE02/AT/2021.**

VII.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.-Bienvenida

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia.

II.-Aprobación del Orden del Día.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus observaciones al respecto.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo, por unanimidad se aprueba el Orden del Día.

III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Números de Folio **0430000011021 y, 043000001121.** Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de reservada remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: Una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de información que nos ocupan en este punto, se advierte sobre la existencia de información requerida por el solicitante, vinculada al procedimiento de verificación administrativa TLP/DJ/SVR-CyE/239/2018, el cual se encuentra abierto y no cuenta con resolución que haya causado ésto, motivo por lo que se requiere la aprobación de la clasificación propuesta, para así, estar en posibilidad de dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, con fundamento en el art. 6º Inciso A, fracciones I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 fracción VI y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Artículos 169, 170, 173, 174, 175, 176 en relación a lo dispuesto en el artículo 183 fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.--

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

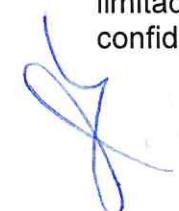
...
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

 Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

 Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

 Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...
VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

IV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: **A01/CTSE02/AT/2021**-----

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **A01/CTSE02/AT/2021**, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO **043000011021** Y, **0430000011121** INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, TODAS LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE **TLP/DJ/SVR-CyE/239/2018**, RELACIONADA CON EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA VIADUCTO TLALPAN No. 24, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14370, ENTRE LAS CALLES DE HUIPULCO Y CAPIROTE, TODA VEZ QUE AÚN SE ENCUENTRA EN CURSO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y, POR ENDE DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN SE OBSTACULIZARÍAN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y POR NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y VII DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADEMÁS DE EVITAR SE AFECTE EL DEBIDO PROCESO EN DICHO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, HASTA EN TANTO NO EXISTA RESOLUCIÓN QUE CAUSE EFECTO. FINALMENTE, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA.

V. Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio **0430000101920**. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información requerida, remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien manifestó lo siguiente: Una vez analizada la naturaleza y contenido de los planteamientos de la solicitud que nos ocupa, en los puntos 1, 2 y 4 se advierte sobre la existencia de información requerida vinculada al Estado Procesal de diversos expedientes judiciales, en los que es parte esta Alcaldía y se encuentran abiertos ante instancia judicial, derivado de lo cual se solicita la clasificación de la información, para estar en posibilidad de dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, Con fundamento en los Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VI y, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 113 fracción X y, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2º. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3º. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 4º. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado efecto;



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VI.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A02/CTSE02/AT/2021

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **A02/CTSE02/AT/2021**, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **0430000102920**, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: **1120/2019 PRESCRIPCIÓN DE INMUEBLE; 125/2017 INMATRICULACIÓN JUDICIAL; 1052/2018 OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA; 511/2019 USUCAPIÓN X VICIOS DE ADQUISICIÓN; 1203/2018 PAGO DERIVADO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 645/2017 INTERPELACIÓN JUDICIAL; 185/2018 PAGO DE DAÑOS; 891/2017 RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE BIEN; 859/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 783/2016 PAGO DE CONTRATO DE OBRA; 908/2016 PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE INMUEBLE; 908/2016 PAGO DEL CONTRATO DE OBRA; 840/2016 REIVINDICACIÓN; 777/2016 PAGO DE CONTRATO DE OBRA; 392/2016 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 527/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 153/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 143/2016 PAGO DE CONVENIO ADMINISTRATIVO; 159/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO;**



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

153/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 47/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 697/2015 PAGO DE PROYECTO DE RESTAURACIÓN; 1064/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA; 781/2013 REGULARIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE; 1258/2012 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA; 524/2017 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 485/2017 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ADQ; 373/2017 CUMPLIMIENTO DE DOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN; 64/2017 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 953/2016 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 237/2016 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 656/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 547/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 623/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 102/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 1073/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ADQ; 517/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 615/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TODA VEZ QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE CAUSAR UN MAYOR PERJUICIO A LA GENERALIDAD QUE AL PROPORCIONARSE AL PARTICULAR, ADEMÁS QUE LA DIVULGACIÓN DE LA MISMA PODRÍA OBSTRUIR LAS ACTIVIDADES JUDICIALES Y, DE SER ASÍ AFECTAR EL FALLO DE LA AUTORIDAD.

VI.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000041321. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el Pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información requerida, como de acceso restringido en la modalidad de confidencial, remitida por la Dirección General de Administración, quien manifestó lo siguiente: solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, las Cuentas Liquidas certificadas relacionadas con los contratos ATL-ADS-031-



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

LSOB-040-20, ATL-ADS-031-L-SOB-060-20, ATL-ADS-031-LSOB-045-20, ATL-ADS-031-L-SOB-085-20, ATL-ADS-031-L-SOB-116-20 y, ATL-ADS-031-L-SOB-117-20, las cuales contienen información considerada como dato personal, lo que conlleva a la obligación de proteger el contenido de la misma, esos documentos contienen **DATOS PERSONALES** como son: **DATOS BANCARIOS** y **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS**, los cuales están protegidos y requieren del consentimiento de las personas para su distribución.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 4º, 88, 169, 180, 182, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3º fracción IX, 9º Numeral 2 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 4º. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Este y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3º Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 9º. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

...

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

...

VII.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: **A03/CTSE02/AT/2021**

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **A03/CTSE02/AT/2021**, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **043000041321**, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS CONCERNIENTES A DATOS BANCARIOS Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, CONTENIDOS EN LAS CUENTAS POR CERTIFICAR LIQUIDAS **10010041** Y **10010042**. FINALMENTE, SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE

VIII. Aprobación del Acta **AT/CT/SE02/29-04/2021** de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2021.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021, celebrada el día 29 de abril de dos mil veintiuno. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

IX.- Cierre de la Sesión.

Al haberse agotado el Orden del Día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

constar, se da por concluida a las 14:00 horas del día de su fecha, firmando de constancia los que en ella participaron.

PARTICIPANTES

LIC. MARTHA PATRICIA
GARCÍA CASTULO

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
Presidenta

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JUD de Información Pública y
Datos Personales
Secretario Técnico

VOCALES

MTRO. JAIME JOAQUÍN SOTO PEÑA

Director de Gobierno y Vía Pública
en suplencia del
Lic. José Arturo Ortiz Peña
Director General de Asuntos
Jurídicos y de Gobierno



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

LIC. VERÓNICA CUENCA LINARES
Directora General de Administración

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
Jefe de Unidad Departamental de Investigación
En suplencia del
Lic. Leonardo Rojas Nieto
Titular del Órgano Interno de Control en la
Alcaldía Tlalpan

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE
2021.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN ACUERDO

NÚMERO DE SESIÓN: SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

NÚMERO DE ACUERDO: A01/CTSE02/AT/2021

JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en el art. 6º Inciso A, fracciones I y VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 fracción VI y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; Artículos 169, 170, 173, 174, 175, 176 en relación a lo dispuesto en el artículo 183 fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la siguiente:

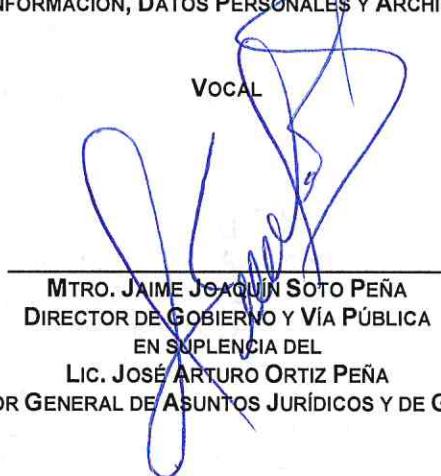
PROPIUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE02/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIO 0430000011021 Y, 0430000011121 INGRESADAS EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, TODAS LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR-CyE/239/2018, RELACIONADA CON EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA VIADUCTO TLALPAN No. 24, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14370, ENTRE LAS CALLES DE HUIPULCO Y CAPIROTE, TODA VEZ QUE AÚN SE ENCUENTRA EN CURSO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y, POR ENDE DE DIVULGAR DICHA INFORMACIÓN SE OBSTRIURÍAN LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y POR NO CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II, VI Y VII DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADEMÁS DE EVITAR SE AFECTE EL DEBIDO PROCESO EN DICHO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, HASTA EN TANTO NO EXISTA RESOLUCIÓN QUE CAUSE ESTADO.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN	
PRESIDENTA  _____ LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO COORDINADORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO	SECRETARIO TÉCNICO  _____ C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
VOCAL  _____ MTR. JAIME JOAQUÍN SOTO PEÑA DIRECTOR DE GOBIERNO Y VÍA PÚBLICA EN SUPLENCIA DEL LIC. JOSÉ ARTURO ORTIZ PEÑA DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	VOCAL  _____ LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN EN SUPLENCIA DEL LIC. LEONARDO ROJAS NIETO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA TLALPAN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO A01/CTSE02/AT/2021 DE LA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN CELEBRADA
EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN ACUERDO

NÚMERO DE SESIÓN: SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

NÚMERO DE ACUERDO: A02/CTSE02/AT/2021

JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en los Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VI y, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 113 fracción X y, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE02/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000102920, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1120/2019 PRESCRIPCIÓN DE INMUEBLE; 125/2017 INMATRICULACIÓN JUDICIAL; 1052/2018 OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA; 511/2019 USUCAPIÓN X VICIOS DE ADQUISICIÓN; 1203/2018 PAGO DERIVADO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 645/2017 INTERPELACIÓN JUDICIAL; 185/2018 PAGO DE DAÑOS; 891/2017 RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE BIEN; 859/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 783/2016 PAGO DE CONTRATO DE OBRA; 908/2016 PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE INMUEBLE; 908/2016 PAGO DEL CONTRATO DE OBRA; 840/2016 REIVINDICACIÓN; 777/2016 PAGO DE CONTRATO DE OBRA; 392/2016 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 527/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 153/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 143/2016 PAGO DE CONVENIO ADMINISTRATIVO; 159/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 153/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 47/2016 PAGO DE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO; 697/2015 PAGO DE PROYECTO DE RESTAURACIÓN; 1064/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA; 781/2013 REGULARIZACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE INMUEBLE; 1258/2012 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA; 524/2017 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 485/2017 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ADQ; 373/2017 CUMPLIMIENTO DE DOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN; 64/2017 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 953/2016 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 237/2016 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 656/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 547/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 623/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 102/2015 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 1073/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ADQ; 517/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 615/2013 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TODA VEZ QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE CAUSAR UN MAYOR



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

PERJUICIO A LA GENERALIDAD QUE AL PROPORCIONARSE AL PARTICULAR, ADEMÁS QUE LA DIVULGACIÓN DE LA MISMA PODRÍA OBSTRUIR LAS ACTIVIDADES JUDICIALES Y, DE SER ASÍ AFECTAR EL FALLO DE LA AUTORIDAD.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN

PRESIDENTA

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO
COORDINADORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

MTR. JAIME JOAQUÍN SOTO PEÑA
DIRECTOR DE GOBIERNO Y VÍA PÚBLICA
EN SUPLENCIA DEL
LIC. JOSÉ ARTURO ORTÍZ PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

VOCAL

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN
EN SUPLENCIA DEL
LIC. LEONARDO ROJAS NIETO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA TLALPAN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO A02/CTSE02/AT/2021 DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA TLALPAN ACUERDO

NÚMERO DE SESIÓN: SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

NÚMERO DE ACUERDO: A03/CTSE02/AT/2021

JUSTIFICACIÓN:

Con fundamento en los Artículos 4º, 88, 169, 180, 182, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 3º fracción IX, 9º Numeral 2 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A03/CTSE02/AT/2021, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000041321, INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS CONCERNIENTES A DATOS BANCARIOS Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, CONTENIDOS EN LAS CUENTAS POR CERTIFICAR LIQUIDAS 10010041 Y 10010042. FINALMENTE, SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN

PRÉSIDENTA

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO
COORDINADORA DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN

VOCAL

Mtro. JAIME JOAQUÍN SOTO PEÑA
DIRECTOR DE GOBIERNO Y VÍA PÚBLICA
EN SUPLENCIA DEL
LIC. JOSÉ ARTURO ORTIZ PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

VOCAL

Lic. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN
EN SUPLENCIA DEL
LIC. LEONARDO ROJAS NIETO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA TLALPAN

VOCAL

LIC. VERÓNICA CUENCA LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO A03/CTSE02/AT/2021 DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2021.